

Proyecto de Ley N° ..... 41621/2018-C2

**SUMILLA: LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL QUE SE DECLARE FERIADO REGIONAL NO LABORABLE EN TUMBES EL 24 DE JULIO POR CONMEMORARSE EL DIA DE LA BATALLA DE ZARUMILLA**

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **Juan Carlo Yuyes Meza**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de Ley siguiente:

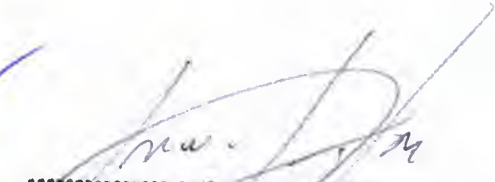
**I. FORMULA LEGAL**


**LEY QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL QUE SE DECLARE FERIADO REGIONAL NO LABORABLE EN TUMBES EL 24 DE JULIO DE CADA AÑO POR CONMEMORARSE EL DIA DE LA BATALLA DE ZARUMILLA**

**Artículo Único**

Se declara de interés nacional la declaración del día 24 de julio de cada año como feriado regional no laborable tanto en el sector público como en el privado en la región Tumbes, con motivo de conmemorarse el día de la batalla de Zarumilla.

Lima, 24 de julio del 2019

  
.....  
**JUAN CARLO YUYES MEZA**  
Congresista de la República

  
.....  
**Carlos Tubino Aries Schreiber**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
.....  
Central Teléfono: 311-7137

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 12 de AGOSTO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el

Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la

República: pase la Proposición N° 4621 para su

estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN

GOBIERNOS LOCALES Y GOBERNACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. —



**GIOVANNI FORNO FLÓREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1 MARCO LEGAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

**Artículo 44°.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

La correcta comprensión de este deber primordial que la Constitución impone al Estado pasa por determinar, previamente, qué se entiende por soberanía en el actual Estado social y democrático de Derecho. Sería una ingenuidad sostener que las implicancias jurídicas y políticas de la soberanía nacional en el Estado social y democrático de Derecho actual son las mismas a que dieron lugar en el momento en que Bodin y Hobbes elaboraron sus bases teóricas<sup>1</sup>.

Sin embargo, ello no nos puede llevar a desconocer la relevancia jurídica de la soberanía; pues "quien abandona, a la soberanía, desconoce no sólo la realidad social, sino también el contenido jurídico del concepto, así como la simple necesidad que tienen las comunidades políticas de contar con una capacidad, competencialmente garantizada, de actuación y configuración<sup>1</sup>.

En tal sentido, se puede señalar que un Estado es soberano porque es un poder único dentro de sus fronteras y porque es un poder independiente en relación con los demás Estados<sup>1</sup>.

Por ello, se suele afirmar que la soberanía posee una doble dimensión dentro de su unidad: externa e interna. En su dimensión externa, la soberanía se manifiesta en las relaciones internacionales de los Estados, e implica para el Estado soberano la exclusión de toda subordinación, de toda dependencia respecto de otros. En su manifestación interna, la soberanía significa que el Estado posee una autoridad suprema en relación con sus miembros o con los que se hallan en su territorio<sup>2</sup>.

No obstante, ello no quiere decir la defensa de la soberanía sea una defensa totalmente cerrada y absoluta, sino relativa, lo cual se ve reflejada en la necesidad de la creación y consolidación de estructuras e instituciones supranacionales de

- 
1. Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho Constitucional 7ª Edición. *Marcial Pons*. Madrid, 2000. p.75
  2. Carre del Malberg, R. Teoría General del Estado 2ª en español. *Fondo de Cultura Económica*. México DF, 1998. pp.80 y ss.

índole jurídica, política, económica o cultural. Existe, pues, un reclimensionamiento de la soberanía en lo que se refiere a las relaciones internacionales<sup>3</sup>.

Pero es en referencia a la protección de los derechos fundamentales en el plano internacional donde se puede apreciar palmariamente esta relativización de la soberanía del Estado. De ahí que un Estado no puede escudarse en su soberanía cuando se trate de la protección de dichos derechos; solamente una concepción instrumental de la soberanía al servicio del ser humano puede justificar cualquier forma de ejercicio del poder. Soberanía no quiere decir, hoy, poder absoluto del Estado, sino que se funda más bien en la autodeterminación de la persona humana como elemento central de su dignidad y de su papel activo como ciudadano en el Estado social y democrático de Derecho y en la comunidad política en el que actúa<sup>4</sup>.

El diseño y ejecución de la política de fronteras es otro de los deberes primordiales del Estado previsto en la Constitución. Ello obedece a la importancia y necesidad, que tiene hoy en día, el establecimiento de planes estratégicos en el ámbito político, económico, comercial, entre otros, a partir de las relaciones internacionales con otros Estados.

Sin embargo, si bien esta política de fronteras se plantea, básicamente, en relación con otros Estados, es necesario también que dicha política debe estar referida al ámbito interno. Esto quiere decir que, hacia el exterior, el Estado debe realizar un adecuado establecimiento de las relaciones con otros Estados, sobre las bases del principio de solidaridad, del principio de reciprocidad y del mutuo respeto y seguridad; así como de la defensa del interés nacional, la soberanía, la integridad territorial y el respeto del principio de libre determinación de los pueblos.

Pero el deber primordial de promover la política de fronteras no se limita sólo a ellos. También exige que, frente a la débil estructura urbana en las zonas de frontera, las dificultades para su articulación territorial, el deficiente apoyo por parte del Estado a las actividades económicas y productivas en las zonas de frontera, el Estado debe intervenir a fin de superar estos factores que limitan las posibilidades de desarrollo de los pueblos fronterizos<sup>5</sup>.

Por ello, el Estado tiene el deber de promover el desarrollo sostenible de los pueblos de frontera, fomentar la ocupación racional del territorio en dichas zonas y garantizar la presencia efectiva del Estado, contribuyendo, de esta forma, a la afirmación de la identidad nacional<sup>6</sup>.

En el marco jurídico que el Estado debe garantizar la soberanía de nuestro país, es que el gobierno debe poner énfasis en fechas históricas que estas conmemoran el sacrificio y entrega de ciudadanos que en su momento no dudaron en atender al llamado de la patria

- 
3. Lucas Verdú, Pablo. Curso de Derecho Político, Volumen II, 3ª Edición. Tecnos. Madrid, 1986 p.132
  4. Heller, Hermann. La Soberanía, 2ª Edición. Fondo de Cultura Económica. México DF, 1985 pp.223 Yss. Kotzur, Markus ob, cit 111 y 112.
  5. Guallar, M. Fronteras Vivas CAAAP. Lima, 1981, pp. 9 Yss
  6. <http://www.desco.org.pe/publicaciones>

frente a una amenaza de invasión. En este contexto los ciudadanos haciendo uso de su derecho a su libre determinación de los pueblos los ciudadanos de Tumbes y otras regiones, en un enfrentamiento bélico llevado a cabo el 24 de julio del año 1941, no dudaron y defendieron el territorio nacional, llevando a Perú a una victoria en un enfrentamiento bélico, que en su momento colmo la pretensión de vecino de país de Ecuador en tomar a la fuerza las ciudades de Tumbes, Jaén y Maynas.

Bajo el presente contexto se requiere que, en el marco de la política de integración fronteriza, el Estado peruano debe transmitir a las futuras generaciones de forma educativa cultural y de bienestar familiar que el 24 de julio ofrendaron sus vidas no solo héroes de la talla como CAP. José Abelardo Quiñones Gonzales, teniente primero GC Alipio Ponce Vásquez, sino que también que un puñado de valientes, armado no solo con su amor a la patria ofrendaron su vida para garantizar la soberanía de nuestro país en el norte del país y por ende dar estabilidad a seguridad nacional frente a las pretensiones del país agresor. Es por ello que es necesario que en la región Tumbes el día 24 de julio se rinda homenaje y se rinda honores a todas las personas civiles y militares que perdieron la vida en aras de nuestra libertad, ya que en la actualidad este día transcurre como sin mucha relevancia en territorio nacional y en miras al bicentenario de nuestra independencia se deben ir consolidando fechas que conlleven a la determinación de nuestra soberanía y a la puesta en valor de todos las persona que contribuyeron a que esta no sea vulnerada

## **LEY MARCO PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZA LEY Nº 29778**

**Artículo 5°.** Lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas La Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas considera los siguientes lineamientos:

- a) Fortalecer el carácter unitario de la Nación, la afirmación de la identidad nacional y la ocupación racional del territorio. (...)
- c) Consolidar la soberanía, seguridad y defensa nacional en los espacios de frontera.

En este contexto la presente ley busca reforzar los lineamientos antes descritos con el fin de reforzar el carácter unitario de nación específicamente conmemorando las fechas históricas y trascendentales en estas zonas como parte de una cultura heredada y de un compromiso asumido por ciudadanos de generaciones anteriores, al celebrar y honrar la fecha de la batalla de Zarumilla se pretende reafirmar nuestra identidad nacional y que esta nunca antes ha sido puesta en riesgo por ningún invasor extranjero. La conmemoración histórica del valor y la entrega de esto ciudadano en aras de consolidar y dar estabilidad a la soberanía, seguridad y defensa nacional conmina a que las futuras generación tomen como ejemplo estas acciones y se enarbole el patriotismo en esta zona de frontera y consecuentemente nuestra soberanía se vea reforzada.

Es por ello en aras de la consecuencia de la unidad nacional, la integración de fronteras, la soberanía nacional y seguridad nacional, se declare feriado regional el 24 de julio día de la batalla de Zarumilla por ser una fecha póstuma de gran relevancia en la historia de la región Tumbes y del país entero ya que existen héroes anónimos que necesitan sean honrados por su sacrificio ,entrega en aras de forjar un país libre y una región que eligió a luces de todo el mundo y la historia seguir perteneciendo al Perú aunque ello costara la

vida de muchas personas que no dudaron en dar una lección de peruanidad aunque el costo fue la vida y corriendo el riesgo que en el futuro sean olvidados por no tener un espacio en la historia regional y nacional del Perú. La declaratoria de feriado regional debe conllevar a que las instituciones públicas y privadas, empiecen a valorar el sacrificio y se tome como ejemplo las acciones que los ciudadanos de esa tomaron en aras de que hoy se goce de libertad y tranquilidad frente al carácter hostil de un país que pretendió arrebatar lo más valioso de un peruano su tierra.

### **III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA**

El presente proyecto de ley no irrogará gastos al erario nacional. Por el contrario, el impacto de la norma genera beneficios a la región Tumbes y a nivel nacional ya que busca que los ciudadanos recuerden la gloriosa batalla de Zarumilla, y su importancia histórica en la consolidación de la soberanía del territorio nacional frente a las pretensiones del vecino país de Ecuador en aras de querer arrebatar las ciudades de Tumbes, Jaén y Maynas.

### **IV. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de este proyecto de ley no conlleva la modificación del ordenamiento jurídico nacional vigente ni trasgrede los tratados de paz firmados entre los países de Perú y Ecuador.